



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2.023).

*Radicado: 761093110002-2007-000278-00
Auto Nro. 1068*

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que las beneficiarias de la cuota allegaron el certificado notas correspondientes al primer período lectivo 2023 y en razón de ello solo se les autorizó el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de agosto del año 2023, de igual manera, allegaron el certificado de notas de dicho periodo, no obstante, no se evidencia certificados académicos que acrediten la continuación de estudios para este segundo semestre del año 2023.

Por consiguiente y para efectos de poder continuar cancelándose a su favor el valor de la cuota alimentaria, VALERIA LICETH PAZ BANGUERA y MARIA FERNADA PAZ BANGUERA deben acreditar que actualmente se encuentran estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el segundo semestre de 2023, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horario y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

Con ocasión de lo anterior, se suspende el pago de la cuota alimentaria.

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de depósitos judiciales.

Entérese de esta determinación a la aquí beneficiarias de la cuota a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdcca16f42fa50c66704cd6fd93209768f9012c871b570b4c522b7f000d5bdb**

Documento generado en 29/09/2023 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>